

***A la Dirección General de Medio Ambiente y Agua del Gobierno de Navarra
González Tablas 9. 4ª, 31005 PAMPLONA***

*URA NUEVA CULTURA DEL AGUA; FUNDACION SUSTRAI ERAKUNTZA; EKOLOGISTAK MARTXAN
PROYECTO DE AMPLIACION DE LA 1ª FASE DEL CANAL DE NAVARRA Y SU ZONA REGABLE. SECTOR XXIII*

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Julen Mendiguren Sotelo con DNI ----- en nombre y representación de la Plataforma URA Nueva Cultura del Agua, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ -----

Martin Jose Celaya Garcia, con D.N.I. -----, como presidente de la FUNDACIÓN SUSTRAI ERAKUNTZA con CIF: -----

Alfredo Rueda Diez, con D.N.I. -----, representante legal de EKOLOGISTAK MARTXAN IRUÑA – ECOLOGISTAS EN ACCIÓN – AGRUPACIÓN NAVARRA DE AMIGOS DE LA TIERRA – LUR ADISKIDEEN NAFAR ELKARTEA (ANAT –LANE) con CIF: -----

EXPONEN:

Que mediante el Decreto Foral 63/2014, de 30 de julio notificado el siguiente día 18 de septiembre de 2014 en el Boletín Oficial de Navarra nº 183, **se aprueba la actuación en Infraestructuras Agrícolas mediante la concentración parcelaria y la modernización del regadío del Sector XXIII del área regable del Canal de Navarra, en los municipios de Larraga, Berbinzana y Miranda de Arga, y declara su utilidad pública y urgente ejecución**, y pone fin a la vía administrativa.

El Decreto Foral 63/2014, de 30 de julio incumple una de las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental RESOLUCIÓN 330E/2013, de 19 de agosto, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Ampliación de la 1.ª fase del Canal de Navarra (Ramal Arga-Ega) y de su Zona Regable, promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural.

En la cual, se establece lo siguiente:

“Para cada una de las Zonas de los Sectores de regadío, y antes de las Bases de concentración, se redactarán los correspondientes Estudios de Afecciones Ambientales. El contenido de los mismos se ajustarán a lo que recoge el artículo 39 del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la protección ambiental, y se habrán de considerar especialmente los siguientes aspectos : (...)”.

La Declaración de Impacto Ambiental a continuación detalla todos los aspectos que deben ser incluidos en los Estudios de Afecciones Ambientales de cada uno de los sectores.

Tal como establece la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Afecciones Ambientales debe de estar redactado antes de las Bases de concentración. Es obvio que emitir un Estudio de Afecciones Ambientales con los trabajos en marcha, o quizá terminados, no cumpliría en absoluto el objetivo de asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental.

La carencia de Estudio de Afecciones Ambientales aprobado, puede facilitar el incumplimiento de diversas normativas ambientales, de aguas, y de protección del patrimonio. En especial, de no cumplirse las garantías establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental, la afección negativa sobre el hábitat del visón europeo en la zona puede producir incumplimiento de la normativa de protección de la fauna a nivel foral, estatal, y europeo.

El Estudio de Afecciones Ambientales del Sector XXIII no está disponible. No existe ningún borrador accesible al público, y por supuesto no se ha realizado información pública.

Por lo tanto, el Decreto Foral 63/2014, de 30 de julio, que “aprueba la actuación en infraestructuras agrícolas, a realizar mediante la concentración parcelaria y la modernización del regadío”, sin que exista un Estudio de Afecciones Ambientales aprobado, incumple una de las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental RESOLUCIÓN 330E/2013, de 19 de agosto. El incumplimiento de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental es una infracción calificada como GRAVE en el Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero.

Por lo tanto, **SOLICITAN:**

Que, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero, se ejerzan las competencias sancionadoras en cuanto al incumplimiento de la condición ambientales de la Declaración de Impacto Ambiental referente a la necesidad de Estudio de Afecciones Ambientales previo a las Bases de Concentración.

Que se tomen las medidas necesarias para asegurar que los trabajos en el Sector XXIII posteriores a las Bases de Concentración no se inicien sin disponer del mencionado Estudio de Afecciones Ambientales debidamente tramitado.

Que se considere a la plataforma URA Nueva Cultura del Agua, a la Fundación Sustrai Erakuntza y a Ekologistak Martxan-Ecologistas en Acción como partes interesadas en el expediente.

En Pamplona, a 30 de octubre de 2014

Fdo: Julen Mendiguren Sotelo.

Fdo: Martin Celaya García

Fdo: Alfredo Rueda Diaz